Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00481** las demandadas allegan contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.899.841 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 211.401, para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad al poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dra. **VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número1.012.459.699 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 366.614 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad al poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dra. **LUZ ADRIANA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1036625773**, abogad en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **242249** del C. S. de la J.,, para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**,.de conformidad al poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 319.323 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad al poder conferido.

Observa el Despacho que no reposa constancia de notificación conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, razón por la cual en principio sería procedente efectuar nuevamente la misma. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegaron escritos de contestación de la demanda por parte de la pasiva, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

LCV

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

No obstante lo anterior, se observa que el link del expediente administrativo de Colpensiones que en un principio pudo visualizase se encuentra vencido, razón pro la cual se requiere al apoderado de Colpensiones para que, a la mayor brevedad posible aporte el mismo.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 AM** del día **Jueves 05 de octubre de 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

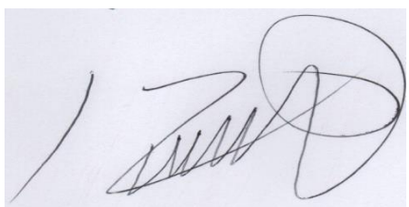

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

LCV

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 073** publicado hoy **23/05/2023**

La secretaria, MDG

LCV